Expediente: **2980/22**
Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ ALBA JORGE ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **10/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23276816829 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR
90000000000 - ALBA, JORGE ARIEL-DEMANDADO
23276816829 - MEDRANO PATRÓN, ALBERTO JOSÉ-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2980/22

H106028127748

DOC. Y LOC. II° NOMINACIÓN

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ALBA JORGE ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 2980/22.-

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **JORGE ARIEL ALBA**, por la suma de **$38.777,15**. La deuda que se reclama proviene de **tres pagarés sin protesto**, que en copia corren agregados en autos.

Intimado de pago y citado de remate **conforme intimación de fecha 24/04/2024, ingresada digitalmente el día 25/04/2024**, la parte accionada ha dejado vencer el termino legal sin oponer excepción legitima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 Procesal ley n° 9531).

Ahora bien, los títulos base de la presente acción son pagaderos a la vista y no habiendo acreditado la parte actora el haberlos presentado a la vista al obligado al pago, ni habiendo indicado tampoco la

fecha en que lo habría hecho, debe considerarse que el deudor ha sido constituído en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de intimación de pago **(24/04/2024)**, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del credito reclamado.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **$38.777,15 al 24/04/2024**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado en los instrumentos, siempre que los mismos no superen el equivante **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley de honorarios por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T, sentencia n° 1041 del 30/12/1997; Cámara del Trabajo Sala 4, sentencia n° 65 del 19/04/2001; Cámara Documentos y Locaciones, sentencias n° 292 del 25/06/2010 y n° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de ley n° 5480, **se fija el mismo en el valor equivalente al 20% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios**.

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** en contra de **JORGE ARIEL ALBA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 15/100 ($38.777,15)**, suma esta que devengará desde la mora **(24/04/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en los documentos base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6059 a cargo de la parte vencida.

III- REGULAR HONORARIOS:al letrado**ALBERTO JOSE MEDRANO PATRON**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA

ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 09/10/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.